

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 18 y 20, fracción XXII de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, en correlación con los numerales 34, 35 fracciones I y III, 37 y 83 de su Reglamento Interior y con la finalidad de seguir implementando mejoras en el proceso de impartición de justicia en materia administrativa, la Junta de Gobierno y Administración de este Órgano Jurisdiccional, aprueba por unanimidad de votos los siguientes *“LINEAMIENTOS PARA EL USO DE LA FIRMA ELECTRÓNICA CERTIFICADA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN (FIREL).”*

## **C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO.** Que el artículo 122, Apartado A, fracción VIII, con relación al diverso 116, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que se deberán instituir Tribunales de Justicia Administrativa, dotados de plena autonomía para dictar sus fallos y establecer su organización, funcionamiento, procedimientos y, en su caso, recursos contra sus resoluciones y que la Constitución establecerá las normas para la organización y funcionamiento, así como sus facultades; en ese tenor, en el artículo 40 de la Constitución Política de la Ciudad de México, se regula que esta Ciudad contará con un Tribunal de Justicia Administrativa que forma parte del sistema de impartición de justicia, dotado de plena autonomía jurisdiccional, administrativa y presupuestaria, para el dictado de sus fallos y para el establecimiento de su organización, funcionamiento, procedimientos y, en su caso, recursos contra sus resoluciones; teniendo el Congreso la facultad para expedir la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, así como la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, en la que se establezcan los procedimientos que competen a ese Tribunal y los recursos para impugnar sus resoluciones.

**SEGUNDO.** Que el primero de septiembre de dos mil diecisiete, con la publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México de la Ley de Justicia Administrativa

de la Ciudad de México, se estableció en su Título Segundo, Capítulo Tercero, como medio de acceso a la justicia, el denominado Sistema Digital de Juicios, que tiene como finalidad el registrar, controlar, procesar, almacenar, difundir, transmitir, gestionar, administrar y notificar el procedimiento que se sustancie de tal forma ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, de conformidad con lo regulado por el Capítulo Tercero de la referida Ley.

**TERCERO.** Que en términos de lo dispuesto por el artículo 20, fracción II y XXII de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, la Junta de Gobierno y Administración de este Tribunal, tendrá dentro de sus facultades, la de expedir los acuerdos necesarios para el buen funcionamiento del Tribunal y la de dirigir la buena marcha del mismo, dictando las medidas necesarias para el despacho pronto y expedito de los asuntos administrativos.

**CUARTO.** Que la incorporación del uso de recursos tecnológicos, tiende a facilitar los procesos jurisdiccionales entre el personal de este Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial de la Federación, así como con cualquier otra autoridad o sujeto con el que resulte necesario entablar relación alguna.

**QUINTO.** Que el siete de septiembre de dos mil dieciséis, el entonces Tribunal de lo Contencioso Administrativo de la Ciudad de México, actualmente Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México y el Consejo de la Judicatura Federal, celebraron los denominados: "*CONVENIO DE INTERCONEXIÓN ENTRE LOS SISTEMAS TECNOLÓGICOS DE GESTIÓN JURISDICCIONAL*", "*CONVENIO PARA EL RECONOCIMIENTO DE LA FIRMA ELECTRÓNICA CERTIFICADA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN ADELANTE LA "FIREL"*" y "*CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA COMPARTIR LOS DESARROLLOS TECNOLÓGICOS CON LOS QUE OPERAN LOS SERVICIOS EN LÍNEA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN*", instrumentos que les concede materializar el trámite electrónico del juicio de amparo, así como el

uso de firmas electrónicas y que tienen como finalidad implementar mecanismos de protección, seguridad, eficiencia y prontitud en la impartición de justicia en beneficio de los gobernados.

**SEXTO.** Que el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, por acuerdo tomado en Sesión Ordinaria de trece de noviembre de dos mil diecinueve aprobó la Declaratoria Conjunta de Interconexión Tecnológica entre el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México y el Consejo de la Judicatura Federal, con la que se da inicio al trámite electrónico interconectado del juicio de amparo indirecto entre el Poder Judicial de la Federación y la Cuarta Sala Ordinaria del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, en el que se hará uso de la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL).

## **LINEAMIENTOS PARA EL USO DE LA FIRMA ELECTRÓNICA CERTIFICADA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN (FIREL)**

### **CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.-** Los presentes lineamientos tienen por objeto regular el uso de la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL).

Para tal efecto, la suscripción de documentos se realizará con los archivos electrónicos que componen la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), atento a lo dispuesto en el Acuerdo General Conjunto número 1/2013, publicado en el Diario Oficial de la Federación el ocho de julio de dos mil trece.

**Artículo 2.-** Las disposiciones contenidas en los presentes lineamientos son de carácter general y observancia obligatoria para los servidores públicos en su calidad de usuarios del Sistema Digital de Juicios.

**Artículo 3.** Para los efectos de los presentes lineamientos, se entenderá por:

- a) Certificado Electrónico:** El documento firmado por un prestador de servicios de certificación, mediante el cual se confirma el vínculo informático existente entre el firmante y la firma electrónica;
- b) Clave de Acceso a la Llave Privada del Certificado de la Firma Electrónica:** La cadena de caracteres alfanuméricos del conocimiento exclusivo del titular de un Certificado de Firma Electrónica, que le permite utilizar la Llave Privada para firmar un documento electrónico;
- c) Documento Electrónico:** El documento o archivo electrónico en cualquier formato sea este alfanumérico, de video o audio el cual sea firmado con un certificado electrónico con validez jurídica;
- d) Dirección de Informática:** Dirección de Informática del Tribunal;
- e) Firma Electrónica Certificada:** Firma electrónica que permite la identificación del signatario y ha sido creada por medios que éste mantiene bajo su exclusivo control, de manera que está vinculada al mismo. Es generada con un certificado reconocido legalmente a través de un dispositivo seguro de creación de firma y tiene, en relación a la información firmada, un valor jurídico equivalente al de la firma autógrafa.
- f) FIREL:** Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación.
- g) Firmante:** Persona titular de una Firma Electrónica Certificada que la posee y utiliza para suscribir documentos electrónicos y, en su caso, mensajes electrónicos dentro de los procesos que se lleven en el Tribunal;
- h) Lineamientos:** Los Lineamientos para el uso de la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL)
- i) Magistrados:** Las y los Magistrados del Tribunal.

- j) **Oficialía:** La Oficialía de partes del Tribunal;
- k) **Secretarios de Acuerdos:** Las y los Secretarios de Acuerdos de las Salas Ordinarias y de la Sala Especializada, del Tribunal;
- l) **Secretarios de Estudio y Cuenta:** Las y los Secretarios de Estudio y Cuenta de la Sala Superior del Tribunal;
- m) **Servidores Públicos:** Toda persona que se desempeñe como personal o empleado del Tribunal, o que desempeña un cargo, empleo o comisión dentro del mismo, usuario del SIDIJ que sea encargado o designado por el Magistrado o el Titular del área para firmar oficios, acuerdos, resoluciones o cualquier tipo de documentación oficial, ingrese las actuaciones judiciales y actualice el status de los expedientes en el mismo;
- n) **SIDIJ:** El Sistema Digital de Juicios del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, comprendido como el sistema tecnológico de gestión jurisdiccional desarrollado para registrar, controlar, almacenar y gestionar demandas, promociones, acuerdos, sentencias y demás actuaciones jurisdiccionales que realicen las distintas áreas del Tribunal: Pleno General de Sala Superior, Pleno Jurisdiccional, Sección Especializada, Presidencia, Salas Ordinarias Jurisdiccionales y Especializada, Secretaría General de Acuerdos I y II, Secretaría General de Acuerdos Adjunta de la Sección Especializada y Secretaría General de Compilación y Difusión; y
- o) **Tribunal:** El Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México.

**Artículo 4.-** La Dirección de informática será la responsable de diseñar, materializar, consolidar y dar mantenimiento a las herramientas informáticas.

## **CAPÍTULO II USO DE LA FIREL**

**Artículo 5.-** La FIREL podrá ser utilizada en los actos jurisdiccionales que, conforme a lo previsto en la normativa del Tribunal, puedan sujetarse a ese mecanismo mediante el uso del SIDIJ. El referido SIDIJ deberá identificar la titularidad de la firma con la sesión del usuario y una vez validado, habilitará las funciones necesarias suscribir los documentos electrónicamente.

**Artículo 6.** La FIREL sólo podrá ser empleada dentro del SIDIJ, cumpliendo para ello con los requerimientos que se necesiten para el uso de tal sistema y contando con una FIREL vigente.

**Artículo 7.** El personal que podrá utilizar la FIREL dentro del SIDIJ para suscribir electrónicamente documentos serán:

I. Las y los Magistrados;

II. Las y los Secretarios de Acuerdos;

III. Las y los Secretarios de Estudio y Cuenta; y

IV. Las y los Servidores Públicos.

**Artículo 8.** La FIREL vinculará y responsabilizará al firmante con el contenido de un documento electrónico presentado ante el Tribunal mediante el SIDIJ, de la misma forma en que la firma autógrafa lo hace respecto del documento que la contiene en los procesos tradicionales.

**Artículo 9.** El uso de la FIREL implica:

I. La vinculación indubitable entre el firmante y el Documento Electrónico en el que se contenga la FIREL, que se asocia con los datos que se encuentran bajo el control exclusivo del firmante y que expresan en medio digital su identidad;

II. La responsabilidad de prevenir cualquier modificación o alteración en el contenido de los documentos electrónicos que se presentan en el SIDIJ, al existir un control exclusivo de los medios para insertar la referida firma; y

III. La integridad y autenticidad del contenido del documento firmado electrónicamente.

**Artículo 10.** Los titulares de una FIREL tendrán las siguientes obligaciones:

I. Resguardar la confidencialidad de la Clave de Acceso a la Llave Privada del Certificado de la FIREL que se requiere para signar electrónicamente los documentos;

II. Mantener el control físico, personal y exclusivo de su Firma Electrónica Certificada;

III. Encargarse de la actualización y renovación de la FIREL para mantener su vigencia; y

IV. Informar de manera inmediata al prestador de servicios de certificación, de cualquier circunstancia que ponga en riesgo su privacidad o confidencialidad en su uso, a fin de que, de ser necesario, se revoque.

**Artículo 11.** El SIDIJ mediante el uso de la infraestructura correspondiente, verificará la integridad del documento firmado electrónicamente; la autenticidad de la firma electrónica, y el estado del Certificado Digital correspondiente; además, si dicho Certificado Digital es válido, expedirá la constancia de Acuse de Recibo Electrónico, debiendo generar y almacenar las evidencias criptográficas para su consulta posterior, las que serán consultables por los autorizados para ello.

Cuando el SIDIJ impida el acceso al titular de la firma electrónica certificada, informará inmediatamente a éste si ello se debe a que no tiene autorizado el acceso al sistema respectivo; a que su firma ha sido rechazada porque su Certificado Digital fue revocado; se encuentra fuera del periodo de vigencia, o bien, si dicho certificado no fue emitido por una autoridad certificadora reconocida por el Tribunal.

### **CAPÍTULO III**

#### **USO DEL CERTIFICADO ELECTRÓNICO**

**Artículo 12.** Los Órganos del Tribunal en la realización de los actos jurisdiccionales y administrativos de su competencia, podrán hacer uso de mensajes de datos y aceptar la presentación de documentos electrónicos mediante el uso de la firma electrónica certificada de los servidores públicos del Tribunal.

**Artículo 13.** La información contenida en los documentos electrónicos será clasificada como pública, reservada o confidencial, en términos de las Leyes aplicables correspondientes, y aquellas que contengan datos personales estarán sujetos a las disposiciones aplicables al manejo, seguridad y protección de los mismos.

**Artículo 14.** El SIDIJ resguardará en medios electrónicos, los documentos generados mediante el uso de la FIREL derivado de los actos a que se refieren estos lineamientos, durante los plazos de conservación previstos en la normativa aplicable, según la naturaleza de la información.

**Artículo 15.** La Dirección de Informática determinará el flujo de las operaciones, actividades, usuarios, firmantes y documentos en que se podrá utilizar la Firma Electrónica Certificada, para lo cual podrá solicitar el apoyo de órganos del Tribunal, así como de otras instituciones y entes externos, previo conocimiento de los integrantes de la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal, para



integrar y administrar la base de datos, los programas y la infraestructura tecnológica relacionados con su funcionamiento.

**Artículo 16.** La Dirección de Informática, como área técnica, será responsable de diseñar, materializar, consolidar y dar mantenimiento a las herramientas informáticas necesarias para el uso de la FIREL.

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Los presentes Lineamientos entraran en vigor a partir del día de su publicación.

**SEGUNDO.** Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.